

Unidad de Acceso a la Información Pública

UAIP

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0030.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Unidad el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual requiere:

1. Programación o calendarización de pagos de planillas de salarios del sector público (DGT) y si existe base legal para determinar dicha programación, 2019.
2. Proporcionar programación o calendarización de pagos de bienes, servicios, y transferencias corrientes (DGT) para las diferentes instituciones del sector público 2019.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2019-0030, por medio de correo electrónico de fecha veinticinco de enero del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

Al respecto, la Dirección General de Tesorería, respondió lo solicitado, por medio de correo electrónico de fecha cuatro de febrero, remitiendo en su respuesta la indicación de la base legal relacionada al calendario de pagos.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha siete de febrero aclaran que de acuerdo a su sistema de gestión de seguridad de la información, inventario de activos de información, se determina que la información relativa al calendario de pagos, forma parte del flujo de caja y se encuentra clasificada como reservada.

II) Una de las limitantes que la Ley de Acceso a la Información Pública establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, establece que cuando se estime que la información debe clasificarse como reservada, la entidad competente deberá emitir una resolución de Declaratoria de Reserva.



Al respecto, se ha emitido la Declaratoria de Reserva de referencia DTG-DR-001-2013, de fecha seis de febrero de dos mil trece, firmada por el Viceministro de Hacienda, la cual en el literal c) señala como parte de la información reservada:

"La información contenida en el Presupuesto de Efectivo y flujo de caja de la DGT indican los ingresos, gastos y financiamiento, revelar esta información afecta de forma sustantiva las estrategias y funciones de la DGT, especialmente cuando se requiera obtener financiamiento de corto plazo; la base legal es lo establecido en el artículo 19 literal g) de La Ley de Acceso a la Información Pública..."

La anterior, Declaratoria de Reserva, fue modificada en cuanto al plazo de reserva de la información, mediante resolución de referencia DTG-DR-001-2017, de fecha cuatro de enero dos mil diecisiete, por considerar que los plazos de financiamiento de corto plazo no exceden a un año, se redujo el plazo de reserva de cinco años a uno; y conforme lo comunicado por la Dirección General de Tesorería, la información requerida por la ciudadana forma parte de del flujo de caja, la cual está clasificada como reservada.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19 literal g), 61 inciso segundo, 66, 70, 71 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, y la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **CONCÉDESE** acceso al solicitante a la información proporcionada por la Dirección General de Tesorería, mediante la remisión de la respuesta emitida.

II) **ACLARESE** a la ciudadana solicitante:

- a) Que la información requerida que forma parte del flujo de caja de la Dirección General de Tesorería, que se encuentra clasificada como información reservada, según Declaratoria de Reserva de referencia DTG-DR-001-2013, de fecha seis de febrero de dos mil trece y a resolución modificatoria de referencia DTG-DR-001-2017, de fecha cuatro de enero dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 19 literal g) de La Ley de Acceso a la Información Pública; por lo cual no se le puede conceder acceso a la misma.
- b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 82 de la Ley en referencia; y

III) **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

